



RESOLUCIÓN No. 1815

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgada en el Decreto Distrital 561, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicados 2006ER45693 del 04 de Octubre de 2006, el señor JUAN BRAVO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.071.378 de Bogotá, solicito al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicito el corte de un árbol por estar deteriorando el pavimento, su hojas estar en contacto con los cables de la luz lo cual coloca en peligro la vida de los transeúntes y personal que viven a su alrededor, ubicado en espacio público en la Diagonal 1 Sur No. 54 A – 05 Barrio Galán Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto No. 0372 del 02 de Marzo de 2007, notificado personalmente el 24 de Agosto de 2007 al doctor Rolando Higuera Rodríguez en representación del Jardín Botánico José Celestino Mutis, encaminada a resolver la solicitud presentada.



CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizó visita el 16 de Diciembre de 2006, en la Diagonal 1 Sur No. 54 A – 05 Barrio Galán Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, emitiendo el Concepto Técnico 2007GTS106 del 16 de Enero de 2007, que determina:

"SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO ROMERON (*Retrophyllum rospigliossi*) DEBIDO A SU GRAN PORTE Y A SU SISTEMA RADICULAR, ESTA GENERANDO DAÑO A LA INFRAESTRUCTURA ASI COMO EL AGRIETAMIENTO DEL ANDEN, NO SE CONSIDERA EL TRASLADO POR EL LUGAR DONDE ESTA EMPLAZADO EL ARBOL".

"1 Tala de PINO ROMERON".

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no se requiere de Salvoconducto de Removilización, dado que LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.7 (IVPs), Individuos Vegetales Plantados, y .459 (SMLMV) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, equivalente a (\$199.068.3) Mcte.,"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1815

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé; (...) "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. (...)*".

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 472 de 2003 artículo 5, determina en el Jardín Botánico José Celestino Mutis la responsabilidad de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado en el espacio público, no obstante prevé la posibilidad de que particulares tengan a cargo el mantenimiento de zonas verdes en espacio público deberán coordinar las actividades de arborización tala, poda, aprovechamiento, transplante y reubicación con el Jardín Botánico.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y el Concepto Técnico No. 2007GTS106 del 16 de Enero de 2007, esta Secretaría considera viable autorizar LA TALA, de un (1) individuos arbóreo de la especie PINO ROMERON, el cual se relaciona en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

"*Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*".

"*Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas*".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente* -



3
47



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1815

DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización". Luego entonces para el caso que nos ocupa, no se requiere salvoconducto de movilización.

Que el Literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, disponen:

"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que en efecto, corresponde al Representante Legal del Jardín Botánico José Celestino Mutis, EJECUTAR la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$199.068.30) MCTE, equivalente a (1.7 IVPs), y (.459 SMLMV).

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el autorizado, deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800.00) MCTE, de acuerdo con el **No. 4618** generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"



4
44



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1815

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al representante legal del JARDIN BOTÁNICO JOSE CELSTINO MUTIS, para efectuar el tratamiento silvicultural de TALA, de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Romerón en espacio público en la Diagonal 1 Sur No. 54 A - 05 Barrio Galán, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.



5
48



PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					E	R	M			
1	Ngein rospigliosii	42	14	24938	X			DIAGONAL JA SUR PRENTE AL No. 544-07	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEBIDO A QUE ESTA INCLUIDO A CAUSAR DAÑO EN ESPACIO PUBLICO Y PRIVADO	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El Representante Legal del Jardín Botánico José Celestino Mutis, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados con el presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El Representante Legal del Jardín Botánico José Celestino Mutis, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, EJECUTANDO dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$199.068.30) MCTE**, equivalente a **(1.7 IVPs)** Individuos Vegetales Plantados y **(.459 MMLMV)** Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorizada, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto administrativo, la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800.00) MCTE**, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con el **No. 4618** generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA, de la cual hará llegar copia a esta Secretaría con destino al expediente **DM-03-07-1002**.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar



6
48

AW



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1815

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ AMADOR, en calidad de asesor jurídico del Jardín Botánico José Celestino Mutis, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido de este acto administrativo al señor JUAN BRAVO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.071.378, en la Diagonal 1 Sur No. 54 A – 05 Barrio Galán Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
EXPEDIENTE No. DM-03-07-1002
C. T. No. 2007GTS106 del 16-01-2007
RADICADO No. 2006ER45693 del 04-10-2006



7